



PROCESO : VERBAL – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00262-00
DEMANDANTE : RESTORE FUSIÓN S.A.S EN LIQUIDACIÓN Nit. 901364738-7
DEMANDADO : RICO ARQUITECTOS S.A.S. Nit. 901175719-6

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que correspondió por reparto proceso verbal de incumplimiento de contrato y que, verificado el estado de vigencia de la tarjeta profesional del apoderado judicial, la misma reporta estar vigente a la fecha. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 015
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial pasa el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente asunto previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda presentada se advierte que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos formales de la demanda, pues el anexo previsto en el artículo 84 numeral 1 del CGP, consistente en el poder otorgado al abogado esta mal dirigido, pues se dirige al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLN (REPARTO), el cual no es competente de conocer del presente asunto, teniendo en cuenta la cuantía del proceso, que es menor.

Es por lo expuesto que, previo a su admisión y a reconocerle personería al abogado, el demandante deber corregir lo ateniende dirigiendo el poder al juez correspondiente. Para tal efecto el despacho le concede el termino de 5 días para que subsane la demanda, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del CGP, so pena de rechazo.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELLIS MUÑOZ
JUEZ



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d8cb86f6567814c37d3517bfbf545577a1515c7261717dac20eeb7e6db3fca**
Documento generado en 13/01/2021 05:18:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>